

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 18 de 2020

Al despacho se allega solicitud de la apoderada judicial Laura Rojas, mediante la cual requiere se proceda a notificar por parte de este juzgado al demandado Daniel Mauricio Aldana González, para lo cual informa un correo electrónico y aduce que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de manera personal en atención a la emergencia sanitaria.

Al respecto se tiene que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.
(Subrayado propio).

De acuerdo a lo anterior se tiene que no es procedente acceder a la petición de notificar vía correo electrónico al demandado como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a la norma en cita, especialmente al texto que ha sido resaltado y además la notificación es una carga procesal de las partes.

En cuanto a la petición de remisión del expediente electrónico, por conducto de la secretaría de este despacho se le enviará una vez sea notificada la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

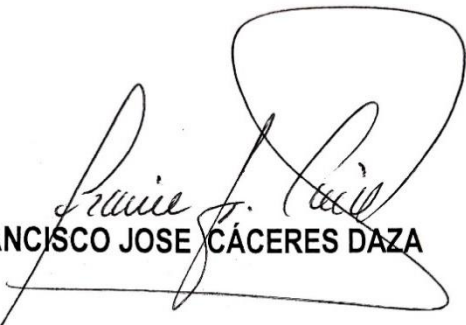
RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición de notificar la admisión de la demanda, vía correo electrónico al demandado por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría remítase copia digitalizada del expediente al correo electrónico de la abogada Laura Alejandra Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del día 21 de septiembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria